

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

# *Folleto Anexo*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
OJINAGA, BACHÍNIVA, BALLEZA, HUEJOTITÁN,  
BATOPILAS, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ,  
MAGUARICHI, ALDAMA, AHUMADA, MANUEL  
BENAVIDES, JULIMES, IGNACIO ZARAGOZA,  
GUADALUPE, GUACHOCHI, ROSALES Y MATACHÍ,  
CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.  
1007/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Rosales** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo.

8. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9.- Alumbrado Público.

10.- Servicio de Protección Civil.

11.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales.

**FONDO GLOBAL**

0.58%

**FONDO ADICIONAL**

0.71%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES****VII.- EXTRAORDINARIOS.****I.- EMPRÉSTITOS.**

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero y en un 7% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años, siempre y cuando sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos.

**Artículo Sexto.-** Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo Séptimo.-** Se otorgará durante el ejercicio de 2013, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario, en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3o., fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo Octavo.-** Durante el ejercicio fiscal 2013, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- A) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 5 empleos de base al inicio de operaciones conforme a su objetivo social:
  - I. 75% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.
  - II. 75% de reducción del impuesto sobre traslación de dominio, por la adquisición de locales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
  - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
  - IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.
  
- B) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 15 empleos de base.
  - I. 75% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.
  - II. 75% de reducción del impuesto sobre traslación de dominio, por la adquisición de locales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
  - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
  - IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

**Artículo Noveno.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

### T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en moneda nacional (pesos), para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Rosales**.

#### **Derechos:**

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio urbano por m <sup>2</sup>	\$2.42
2.- Asignación de número oficial	\$126.00

II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.

Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotometría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

2.- Licencias de construcción

1.- Expedición de factibilidad de construcción	\$126.00
--	----------

2.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$ 1.10
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual	\$11.10
b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m2, mientras dure la obra, mensualmente	\$126.00
c) Casas-habitación con superficie superior a 50 mts/2 por m2 mensual.	\$5.25
4.- Rompimiento y reparación de:	
A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$336.27
B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$468.56
C) De guarnición por metro lineal	\$49.61
5.- Construcción de banquetas y bardas mensual	\$48.51
6.- Subdivisión, fusión y retificación de lotes	
A).- Urbano y suburbano por metro cuadrado	\$ 1.76
B).- Rústico por hectárea	
B.1. Agrícola	\$504.95
B.2. Agostadero	\$180.00
B.3. Para asentamiento humano por m2	\$ 1.26
7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$510.00
8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
A) Habitacional menor de 10,000 m2	\$222.00
B) Habitacional superior a 10,000 m2	\$0.12
C) Comercial hasta 20 m2	\$441.00
D) Industrial hasta 20,000 m2	\$672.00
Metro excedente dentro del apartado C y D	\$22.05
9.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$63.00
III. Servicios generales de rastros	
1. Pases de ganado por cabezas y su equivalente en ganado menor	
A) Agrícola	\$17.00
B) Porcino	\$8.50
C) Caprino	\$6.50

D) Equino	\$10.50
IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Certificación de avalúos	\$158.00
2.- Elaboración de avalúos	\$347.00
3.-Certificado de residencia	\$92.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$116.00
5.- Expedición de no antecedentes policíacos	\$92.00
6.- Expedición de certificados de posesión	\$290.00
7.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.	\$231.00
8.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	\$78.00
9.- Expedición de títulos municipales hasta una superficie de 250 m2.	
A) El excedente de la superficie se cobrará a \$1.30 m2	\$275.60
10.- Inscripción de documento extranjero	\$438.00
11.- Matrimonio a domicilio ya con acta	\$3,906.00
12.- Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	\$759.00
13.- Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	\$331.00
14.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$331.00
15.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	\$123.50
16.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$ -
17.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$149.00
18.- Constancia (concubinato, identidad, domicilio, dependencia económica e ingresos)	\$92.00
V.- Cementerios municipales:	
A) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a cinco años	
I. Sencilla	\$578.00
II. Doble	\$840.00
III. Licencia para colocar lapida	\$263.00
IV. Licencia para colocar plancha de cemento	\$158.00
V. Construcción de barda o barandal por metro lineal	\$105.00



Transcurridos cinco años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento periódico se perderá el derecho.

VI.- Uso de la vía pública:

1.- Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pago mensual o fracción del mes.

A).- Ambulantes eventuales por evento (diarios)	\$105.00
B).- Ambulantes con puestos semifijos.	\$200.00
C).- Ambulantes con puestos fijos.	\$250.00
D).- Ambulantes Unión	\$157.50
E).- Ambulantes en plazas de comunidades (diario)	\$35.00

VII.- Por la fijación de anuncios, propagandas comercial y uso de piso o espacio aéreo:

A).- Otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas anual:

I.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo. \$236.00

II.- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. \$157.50

III.- Mantas con publicidad en postes \$315.00

VIII.- Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL B	\$40.00	\$80.00

HABITACIONAL C	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL D	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL E	\$100.00	\$200.00
HABITACIONAL F	\$120.00	\$240.00
HABITACIONAL G	\$140.00	\$280.00
HABITACIONAL H	\$160.00	\$320.00
HABITACIONAL I	\$180.00	\$360.00
HABITACIONAL J	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL K	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL L	\$240.00	\$480.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL M	\$260.00	\$520.00
HABITACIONAL N	\$280.00	\$560.00
HABITACIONAL Ñ	\$300.00	\$600.00
HABITACIONAL O	\$320.00	\$640.00
HABITACIONAL P	\$340.00	\$680.00
HABITACIONAL Q	\$360.00	\$720.00
HABITACIONAL R	\$380.00	\$760.00
HABITACIONAL S	\$400.00	\$800.00
HABITACIONAL T	\$420.00	\$840.00
HABITACIONAL U	\$480.00	\$960.00
HABITACIONAL V	\$480.00	\$960.00
HABITACIONAL W	\$520.00	\$1,040.00
HABITACIONAL X	\$560.00	\$1,120.00
HABITACIONAL Y	\$600.00	\$1,200.00
HABITACIONAL Z	\$650.00	\$1,300.00
<b>INDUSTRIAL/COMERCIAL A</b>	<b>\$60.00</b>	<b>\$120.00</b>
<b>INDUSTRIAL/COMERCIAL B</b>	<b>\$64.00</b>	<b>\$128.00</b>
<b>INDUSTRIAL/COMERCIAL C</b>	<b>\$70.00</b>	<b>\$140.00</b>
<b>INDUSTRIAL/COMERCIAL D</b>	<b>\$1,300.00</b>	<b>\$2,600.00</b>

INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$5,600.00	\$11,200.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$10,000.00	\$20,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$15,000.00	\$30,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$40,000.00	\$80,000.00
<b>PREDIOS RÚSTICOS</b>	<b>\$10.00</b>	<b>\$20.00</b>
<b>TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS</b>	<b>\$20.00</b>	<b>\$40.00</b>
<b>TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO</b>	<b>\$20.00</b>	<b>\$40.00</b>

## IX.- Servicio de Protección Civil:

- 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de Constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. \$107.00
- 2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales industriales y de servicios. \$973.00
- 3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación \$339.00
- 4.- Por cada inspección general \$811.00
- 5.- Revisión de extinguidores, por unidad \$94.50
- 6.- Por inspección especial de proyecto de obra \$411.00

## X.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del departamento de gobernación estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el momento indicado como sigue (cuota anual):

- 1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado \$3,150.00
- 2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado \$3,150.00
- 3.- Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal \$2,100.00
- 4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas \$3,150.00
- 5.- Billares \$2,100.00
- 6.- Distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores. \$6,300.00

XI.- Por los servicios que presta el Departamento de Comunicación Social.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	\$1,050.00
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$1,050.00
3.- kermeses y Karaokes	\$1,050.00
4.- Eventos sociales antes de las 12	
a.- Bodas	\$315.00
b.- Quinceañera	\$315.00
c.- Despedidas y baby shower	\$315.00
d.- Piñatas	\$315.00
e.- Otros festejos	\$315.00
4.- Eventos sociales después de las 12	
a.- Bodas	\$630.00
b.- Quinceañera	\$630.00
c.- Despedidas y baby shower	\$630.00
d.- Piñatas	\$630.00
e.- Otros festejos	\$630.00

XII. Servicio de aseo urbano

1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos, que generen los mismos, se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:

a) Depósitos de menos de 50 litros	\$158.00
b) Depósitos de más de 51 y hasta 100 litros	\$179.00
c) Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	\$336.00
d) Depósitos de más de 201 litros	\$651.00
e) Contenedores por cada metro cúbico	\$2,100.00

Estos derechos se deberán liquidar antes de acudir a realizar el desecho.

2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimientos no destinados a vivienda, por pieza. \$16.00

3.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ por metro.

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará:

a) De menos de 350 KG, por cada carga.	\$21.00
b) Más de 350 KG, y hasta una tonelada.	\$95.00
c) Por tonelada adicional o fracción.	\$95.00
d) Más de 100 toneladas mensuales, por cada una.	\$63.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de  
Rosales

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Rosales

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	2,804,110.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	2,071,550.00	
Productos	\$	243,233.00	
Aprovechamientos	\$	3,800,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 8,918,893.00

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	14,083,914.15	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,672,419.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	23,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	328,720.80	
Participaciones Adicionales	\$	2,377,596.88	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	255,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	514,962.09	
Gasolina y Diesel 30%	\$	259,782.00	
Fondo de Fiscalización	\$	757,331.52	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 21,273,127.04

**Fondo de Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	3,301,532.58	
F.A.F.M.	\$	7,873,183.64	
			\$ 11,174,716.22
<b>Total Global</b>			\$ 41,366,736.26